



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 042 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 042

DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**

Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único
Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES EXP. 2025230790100001E

Mediante radicado No. 20244700170142 del 31 de diciembre de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de la sociedad **PATRON BLANCO Y COMPAÑIA S. EN C.**, identificada con Nit. No. 901.731.072-5, representada legalmente por el señor **GERARDO RAMÍREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.633.223, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MIRAMAR LA CABAÑA"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION . "MIRAMAR LA CABAÑA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146, con una extensión superficiaria de **510 ha**, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de diciembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, verificado el 07 de febrero de 2025 en la Ventanilla Única de Registro -VUR- sin encontrar anotaciones adicionales

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MIRAMAR LA CABAÑA"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100001E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SIN DIRECCION . "MIRAMAR LA CABAÑA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146.
3. Poder autenticado por la Notaría Única de Puerto Rico, Caquetá del 05 de agosto de 2024.
4. Escritura Pública No. 252 del 24 de julio de 2023 de la Notaría Única de Puerto Rico, Caquetá.
5. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**
6. Formato de Autoliquidación Servicio De Evaluación Trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
7. Comprobante de pago No. 8384225 del 12 de diciembre de 2024.
8. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
9. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado **"SIN DIRECCION . "MIRAMAR LA CABAÑA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146.
10. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del del predio denominado **"SIN DIRECCION . "MIRAMAR LA CABAÑA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146.

nc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 042 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado¹, se verificó que la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3 se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro del predio denominado "SIN DIRECCION. "MIRAMAR LA CABAÑA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146.

No obstante, al verificar la legitimidad de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, se evidenció que el poder otorgado por parte de la sociedad **PATRON BLANCO Y COMPAÑIA S. EN C.**, identificada con Nit. No. 901.731.072-5, representada legalmente por el señor **GERARDO RAMÍREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.633.223, no se encuentra vigente para formular la solicitud, puesto que tiene fecha de autenticación del 05 de agosto de 2024, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe estar actualizado y contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que el solicitante allegue:

- Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Ahora bien, con la finalidad de valer la representación legal del señor **GERARDO RAMÍREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.633.223, se procedió a corroborar la información de la sociedad **PATRON BLANCO Y COMPAÑIA S. EN C.**, identificada con Nit. No. 901.731.072-5, en el Registro Único Empresarial y Social – RUES el 19 de febrero de 2025; donde se evidenció lo siguiente:

rye

¹ Conforme lo establece el poder otorgado en la Notaría Única de Puerto Rico, Caquetá del 05 de agosto de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 042 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**

- Socio(s) gestor(es)

GERARDO RAMIREZ ROJAS

CC. 17633223

ROCIO DEL SOCORRO POSADA MUÑOZ

CC. 30516006

- Socio(s) comanditario(s)

CESAR CAMILO RAMIREZ POSADA

CC. 1117499271

EDWIN MAURICIO RAMIREZ POSADA
Nro. Cuotas 500

CC. 7726807

Valor \$ 75.000.000,00

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **GERARDO RAMÍREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.633.223, sigue ostentando el cargo de Socio Gestor.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **GERARDO RAMÍREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.633.223, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-001-25 "**MIRAMAR LA CABAÑA**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

- Acta de Asamblea General de Accionistas o de Junta de Socios, o documento equivalente actualizado y firmado por todos los socios gestores y comanditarios de la sociedad **PATRON BLANCO Y COMPAÑIA S. EN C.**, identificada con Nit. No. 901.731.072-5, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-001-25 "**MIRAMAR LA CABAÑA**".

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

efe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 042 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION . "MIRAMAR LA CABAÑA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **PATRON BLANCO Y COMPAÑIA S. EN C.**, identificada con Nit. No. 901.731.072-5, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION . "MIRAMAR LA CABAÑA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRAMAR LA CABAÑA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la sociedad **PATRON BLANCO Y COMPAÑIA S. EN C.**, identificada con Nit. No. 901.731.072-5, representada legalmente por el señor **GERARDO RAMÍREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.633.223, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRAMAR LA CABAÑA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . "MIRAMAR LA CABAÑA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146, será una extensión de **387,6034 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, la solicitante aportó copia de la Escritura Pública No. 252 del 24 de julio de 2023 de la Notaría Única de Puerto Rico, Caquetá., dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

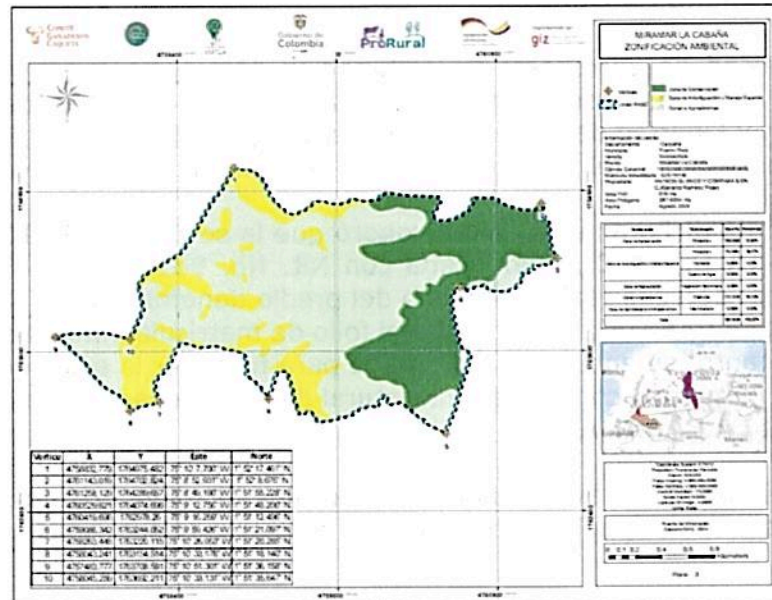
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "SIN DIRECCION . "MIRAMAR LA CABAÑA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146, en formato *pdf*, tal y como se muestra a continuación:

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"



De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (185920002000000030060000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:

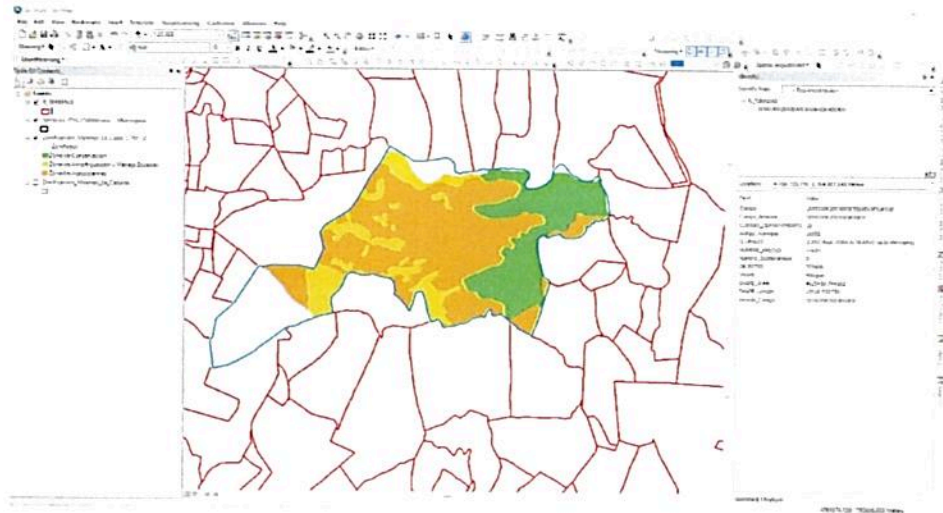
912



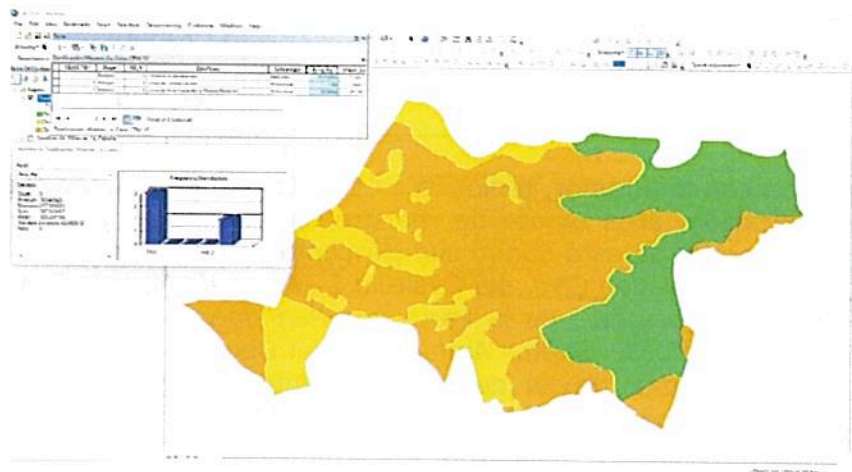
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO 042

DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**



Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **387,6034 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION . "MIRAMAR LA CABAÑA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146 de **510 ha**:



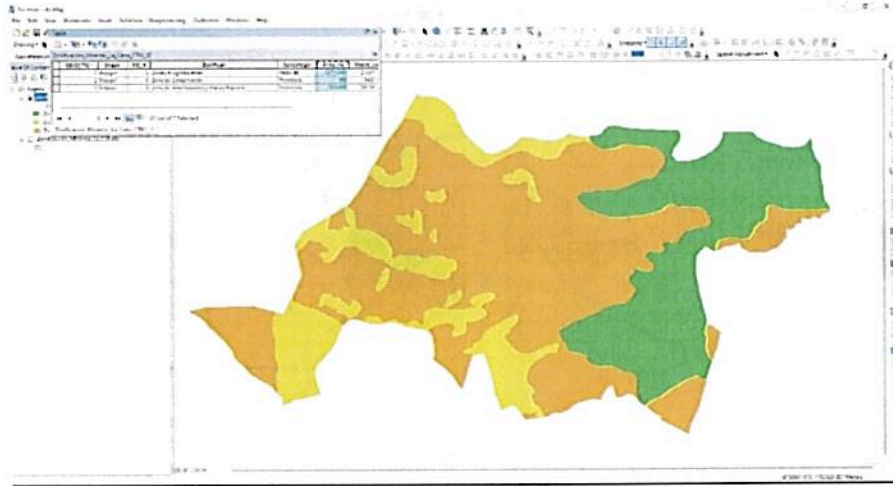
- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **387,6034 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 042 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	100,0000
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	70,0489
Zona de Agrosistemas	217,5545
Total	387,6034

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

172



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 042 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAMAR LA CABAÑA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . "**MIRAMAR LA CABAÑA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-14146, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 042 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**

3, en calidad de apoderada de la sociedad **PATRON BLANCO Y COMPAÑIA S. EN C.**, identificada con Nit. No. 901.731.072-5, representada legalmente por el señor **GERARDO RAMÍREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.633.223, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Acta de Asamblea General de Accionistas o de Junta de Socios, o documento equivalente actualizado y firmado por todos los socios gestores y comanditarios de la sociedad **PATRON BLANCO Y COMPAÑIA S. EN C.**, identificada con Nit. No. 901.731.072-5, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-001-25 "**MIRAMAR LA CABAÑA**".

ARTÍCULO 3.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Rico** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC o la Dirección Territorial Amazonía (DTAM)**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 042 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-001-25 "MIRAMAR
LA CABAÑA"**

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de PNNC o de la Dirección Territorial Amazonía (DTAM)**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal (o quien haga sus veces) de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate
Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

**Revisó información
cartográfica:**
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres
Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

